



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA REGIONAL Y URBANA
El Director General

Bruselas,
REGIO/DDG.03/

Asunto: Inversiones del FEDER en residencias para estancias de larga duración fuera del objetivo temático 9

Estimados colegas:

Me gustaría informarles de la posición del director general de Política Regional y Urbana (DG REGIO) por lo que respecta a las inversiones en edificios públicos, en particular en residencias para estancias de larga duración, en el marco de todos los objetivos temáticos¹.

Con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1303/2013 —el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC)—, las condiciones generales *ex ante* relativas a la lucha contra la discriminación y a la discapacidad se aplican a todos los objetivos temáticos.

De conformidad con los artículos 21 y 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y con la condición general *ex ante* relativa a la lucha contra la discriminación, los Estados miembros deben garantizar el trato no discriminatorio de las personas con discapacidad y respetar el derecho de estas personas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad².

Por otro lado, en consonancia con la condición general *ex ante* relativa a la discapacidad, los Estados miembros deben tener capacidad administrativa para ejecutar y aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito de los Fondos EIE. Con arreglo al artículo 19 de dicha Convención (ratificada por todos los Estados miembros de la Unión entre 2007 y 2012), relativo al derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, «los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad»³.

¹ El término residencias para estancias de larga duración se refiere a los centros destinados a personas con discapacidad o con problemas de salud mental y a menores privados de cuidados parentales.

² Con arreglo al artículo 51, apartado 1, de la Carta, esta se dirige a los Estados miembros únicamente cuando apliquen el Derecho de la Unión. En el ámbito de los Fondos EIE, los Estados miembros están aplicando el Derecho de la Unión al establecer la estrategia de intervención de dichos Fondos y preparar los documentos de programación (1), al establecer el sistema de gestión, seguimiento y control (2) y al ejecutar programas [más información en las *Orientaciones para garantizar el respeto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la ejecución de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos («Fondos EIE»)]*.

³ El artículo 19 de la Convención contiene una lista no exhaustiva de compromisos, cuyo fin es garantizar que:

«a) las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

Me gustaría, asimismo, recordarles las Observaciones Generales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con arreglo a las cuales:

«51. Los Estados Partes deben garantizar que no se destinen fondos públicos ni privados al mantenimiento, la renovación, el establecimiento o la construcción de centros nuevos o existentes en ninguna forma de institucionalización. Además, los Estados Partes deben garantizar que no se creen centros privados disfrazados de "vida en comunidad"»⁴.

Por tanto, en consonancia con lo expuesto, les invito a velar por que las inversiones en edificios públicos excluyan las residencias para estancias de larga duración, como centros destinados a personas con discapacidad o con problemas de salud mental y a menores privados de cuidados parentales, en todos los objetivos temáticos. Se incluyen aquí las inversiones en eficiencia energética, TIC o cualquier otro ámbito temático. Las inversiones deben orientarse hacia una asistencia de carácter local⁵.

Si desean obtener más información, les invito a ponerse en contacto con mis colaboradores.

Aprovecho la oportunidad para informarles de que, a lo largo de 2018, la DG REGIO, en colaboración con la Agencia de los Derechos Fundamentales, organizará seminarios destinados a las autoridades de gestión sobre los requisitos en materia de derechos fundamentales en el marco de la política de cohesión. Agradezco su valiosa colaboración en este asunto.

Atentamente,

Marc Lemaître

b) las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de esta;

c) las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades».

⁴ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (agosto de 2017) «Observación general sobre el artículo 19: Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad» <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/CRPD.C.18.R.1-ENG.docx>

⁵ http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/informat/2014/guidance_deinstitutionalisation.pdf